



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

26 NOV. 2024

RECIBIDO
Firma: Hora: 10:30m



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

Fecha: 25/11/2024 10:30:00
Decreto de la Presidencia de la República
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 INCISO B DEL ARTICULO 7 DE LA LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUIA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 INCISO B DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUIA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar el numeral 1 inciso B del artículo 7 de la Ley N° 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es asegurar que las personas con discapacidad visual puedan acceder a los medios de transporte público y privado, sin restricciones discriminatorias, en compañía de su perro guía, respetando las normas de seguridad, y sin que estas impliquen limitaciones desproporcionadas. Asimismo, se busca ampliar la cobertura de protección de este derecho, garantizando su cumplimiento en todo tipo de transporte en el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación:

Modifíquese el numeral 1 inciso B del artículo 7 de la Ley N° 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual, bajo los siguientes términos:

"Artículo 7. Infracciones

(...)

B. Constituyen infracciones graves:

1. Negar a una persona con discapacidad visual, acompañada de su perro guía, el derecho de acceso, permanencia y libre desplazamiento en cualquier medio de transporte que realice servicio público o privado, ya sea terrestre, ferroviario, aéreo, acuático u otro que opere en el territorio nacional.

(...)"



Firmado digitalmente por:
DELON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/11/2024 14:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 09:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 18:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 13:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 14:38:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 09:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 14:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
ABON-SORRE Perú
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 14:32:03-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:31:34-0500

- 1.1 La presente iniciativa de ley busca modificar el numeral 1 del inciso B del Artículo 7 de la Ley N° 29830 con el propósito de fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad visual en base a los principios constitucionales del inciso 2 del artículo 2º de nuestra Constitución Política de 1993 que establece:

“Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

(...)”¹

- 1.2 En ese orden de ideas, respecto de los tratados internacionales, el Perú está comprometido con la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; es por ello que, el artículo 28 de La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) estipula lo siguiente:

“Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

(...)

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

(...)”²

- 1.3 Por su parte, y teniendo el marco normativo antes señalado, el numeral 1 del inciso B del artículo 7 de la Ley N° 29830 señala textualmente lo siguiente: *“Negar a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía el derecho de acceder, permanecer y trasladarse en los medios de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, aéreo, acuático u otros que presten servicios en el territorio nacional”*. De lo que se infiere que, si bien se protege a las personas con discapacidad visual acompañada de su perro guía a acceder a los medios de transportes; sin embargo, queda claramente demostrado que dicha normativa se limita solamente a señalar a *“medios de transporte de pasajeros en general”* sin especificar si son públicos o privados.

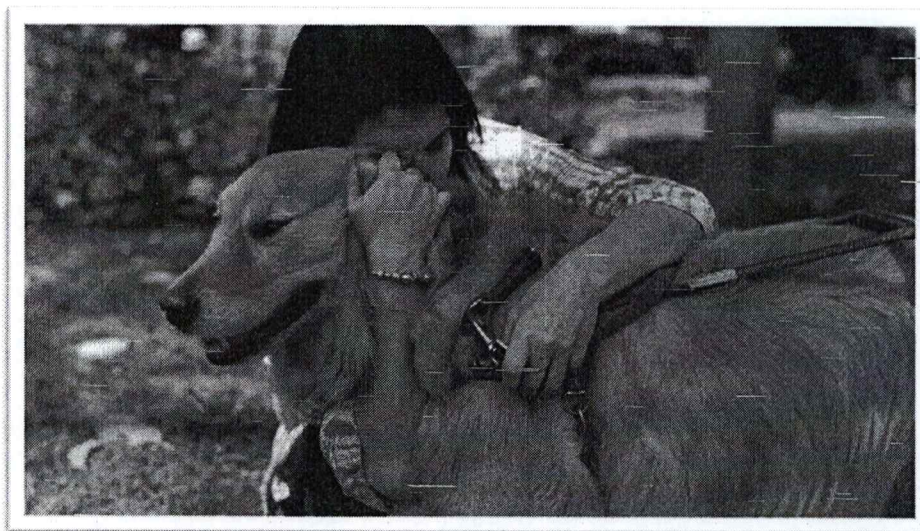
- 1.4 Es por ello que, ante la ambigüedad de no establecerse claramente si son medios de transportes públicos o privados, la misma puede dar lugar a interpretaciones que excluyan ciertos tipos de transporte o barreras para las personas con discapacidad visual que intentan acceder a medios de transporte privados por ejemplo: taxis. Entendiéndose por ambigüedad lo siguiente:

¹ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2º inciso 2.

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas Derechos Humanos.

“(…) la ambigüedad en algunos textos jurídicos puede ser causa de controversia lingüística e incluso motivo de pleito legal. En realidad, los problemas interpretativos derivados de la ambigüedad en textos jurídicos obedecen a que la lengua empleada en ellos es una forma derivada del lenguaje común, por lo tanto, comparte sus características y está sujeto a similares situaciones de ambigüedad, vaguedad o imprecisión, (...)”³

- 1.5 De lo expuesto, se puede concluir que la definición actual del marco normativo no aborda de manera completa la diversidad de medios de transporte y puede no reflejar adecuadamente el alcance de los derechos de acceso y movilidad que las personas con discapacidad visual requieren.
- 1.6 Asimismo, cabe señalar que la falta de precisión en la ley actual resulta ser en barreras para las personas con discapacidad visual en su acceso a ciertos servicios de transporte privado, como taxis, servicios de transporte por aplicativo, vehículos rentados, entre otros. Esto no solo limita su movilidad, sino que también vulnera su derecho a participar plenamente en la vida social, económica y cultural del país, en igualdad de condiciones con las demás personas, como es el caso de:



FUENTE: infobae.

En la página <https://www.infobae.com/peru/>, de fecha **16 de octubre de 2023**, con el titular “Creadora de la Ley del Perro Guía reflexiona por falta de empatía al tener discapacidad: “Lima no es amigable”; se señala lo siguiente:

“(…) Lima enfrenta desafíos en lo que respecta a diseño urbano y accesibilidad para individuos con discapacidades, evidenciado por las carencias diarias en la infraestructura de la ciudad.

(…)

La realidad de algunos distritos de Lima, acerca de la accesibilidad de libre tránsito para personas con discapacidad, es de terror. Entre postes en la vereda, cocheras que levantan sus puertas en plena vía de tránsito, maceteros en medio de las calles, rampas en mala ubicación; y más situaciones así revelan la ineficiencia de los funcionarios municipales y autoridades de Lima”⁴

³ Hidalgo A. (2017). “La Ambigüedad en el lenguaje jurídico: su diagnóstico e interpretación a través de la lingüística forense”; <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.5/22789>

⁴ Villantoy A. (2023). Creadora de la Ley del Perro Guía reflexiona por falta de empatía al tener discapacidad: “Lima no es amigable”; infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/10/16/creadora-de-la-ley-del-perro-guia-reflexiona-por-falta-de-empatia-al-tener-discapacidad-lima-no-es-amigable/>, visto el 16 de setiembre de 2024.

- 1.7 Es por este motivo, que la modificación de la propuesta normativa resulta necesaria para precisar que debe ser a todos los tipos de transporte que realicen un servicio público o privado y especificar claramente que se trata de medios de transporte que operan en el territorio nacional. Esto proporcionaría una cobertura más completa, sirviendo adecuadamente a las personas con discapacidad visual, conforme lo establece la Real Academia Española, cuando precisa que:

“(…)

Para que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones, la ley debe formularse de manera clara, coherente, ordenada y de acuerdo con los principios legislativos más actuales. Una norma que el ciudadano no comprende no puede ser parte del cuerpo normativo de un Estado constitucional.

La claridad de los textos normativos genera confianza y es uno de los lemas que tiene que primar en toda propuesta de lenguaje claro en los ámbitos de gobierno o en los textos legales. La transparencia de la Justicia y la accesibilidad a los textos de la norma son, sin duda, formas de considerar al destinatario último de la ley, que es el ciudadano.”⁵

- 1.8 Además, al ampliar el alcance para incluir todos los medios de transporte, se puede asegurar a que las personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho a la movilidad en todos los contextos y bajo todas las circunstancias posibles.
- 1.9 Finalmente, es importante señalar que la presente modificación normativa no solo refuerza los derechos de las personas con discapacidad visual, sino que también promueve una mayor conciencia en la población peruana sobre la importancia del respeto, cuidado y bienestar de los animales, específicamente los perros guía. Esta disposición armoniza con los principios de protección de los animales establecidos en diversas normativas nacionales y se alinea con el respeto a los derechos consagrados en nuestra Constitución. Con esta medida, se garantiza no solo el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad visual, sino también el trato digno y adecuado que merecen sus perros guía, asegurando así una convivencia más respetuosa e inclusiva en el ámbito social.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 1.1 La norma pretende modificar el numeral 1 inciso B del artículo 7 de la Ley N° 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual.
- 1.2 Cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Infracciones Las infracciones de acuerdo al perjuicio que puede causar a la persona con discapacidad pueden ser leves, graves y muy graves. (…) b. Constituye infracciones graves:	Artículo 7. Infracciones Las infracciones de acuerdo al perjuicio que puede causar a la persona con discapacidad pueden ser leves, graves y muy graves. (…) “b. Constituye infracciones graves:

⁵ Real Academia Española (2023). “El lenguaje claro y su aplicación en textos normativos: el caso de la Constitución de Buenos Aires”; <https://www.rae.es/recursos-academicos-de-apoyo-para-el-lenguaje-claro/cronica-de-la-lengua-espanola-2022-2023/el-0#:~:text=La%20claridad%20de%20los%20textos,o%20en%20los%20textos%20legales.>

1. Negar a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía el derecho de acceder, permanecer y trasladarse en los medios de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, aéreo, acuático u otros que presten servicios en el territorio nacional. 2. La negativa de asignar al pasajero con discapacidad visual acompañado de su perro guía, un asiento con espacio suficiente para el transporte de ambos, de manera tal que se afecten o disminuyan, como producto del viaje, las capacidades de movilidad o de funcionalidad para las que fue entrenado el perro guía. 3. La negativa de permitir el ingreso de la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía en igualdad de condiciones que los demás a lugares o espacios donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada. (...)	1. <i>Negar a una persona con discapacidad visual, acompañada de su perro guía, el derecho de acceso, permanencia y libre desplazamiento en cualquier medio de transporte que realice servicio público o privado, ya sea terrestre, ferroviario, aéreo, acuático u otro que opere en el territorio nacional.</i> 2. La negativa de asignar al pasajero con discapacidad visual acompañado de su perro guía, un asiento con espacio suficiente para el transporte de ambos, de manera tal que se afecten o disminuyan, como producto del viaje, las capacidades de movilidad o de funcionalidad para las que fue entrenado el perro guía. 3. La negativa de permitir el ingreso de la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía en igualdad de condiciones que los demás a lugares o espacios donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada. (...)
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 3.1. En cuanto al aspecto económico y la protección del correcto funcionamiento de los servicios de transporte, la presente modificación busca garantizar que las personas con discapacidad visual puedan acceder a los medios de transporte públicos y privados, acompañadas de sus perros guía, sin restricciones discriminatorias. La ampliación de la cobertura normativa a todos los medios de transporte que operan en el territorio nacional, fortalece los derechos de accesibilidad y movilidad, asegurando un trato igualitario en todo el sistema de transporte. Esta modificación no genera gastos adicionales, dado que su aplicación se basa en las normativas existentes y en la correcta implementación de las sanciones para quienes infrinjan la ley, lo cual refuerza la eficiencia administrativa y el respeto a los derechos fundamentales.
- 3.2. En cuanto al gasto público, la implementación de esta modificación no genera costos adicionales al erario nacional, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. La modificación consiste en una precisión normativa que no requiere la asignación de recursos adicionales, sino que optimiza la regulación existente, mejorando la eficacia del marco legal y fortaleciendo la protección de los derechos de las personas con discapacidad visual.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa tiene vinculación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

“PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política I: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho:

(...)

(b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

(...)

Política VII: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

(a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.”

“CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

(...)

Política XXVIII: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:

(...)

(f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.”

Lima, 18 de octubre de 2024.